



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0496

Radicación: 41551-31-05-001-2020-00145-01

Neiva, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por
CRISTIAN ANDRÉS SALAZAR CARVAJAL en
frente de ALFASUR TV CABLE SAS

El apoderado de la parte pasiva, solicitó a este Despacho la terminación del proceso por haberse presentado una transacción entre las partes, aduciendo que se logró llegar a un acuerdo anexando el respectivo contrato de transacción, firmado por la parte demandante el señor Cristian Andrés Salazar Carvajal y el Representante Legal de la entidad demandada, encontrándose además debidamente autenticado en la Notaría Segunda del Círculo de Pitalito.

De la solicitud de terminación se corrió traslado a las partes por tres días, término que venció en silencio como se describe en la constancia secretarial del 14 de julio de 2021.

Para resolver lo pertinente, sea lo primero señalar que por no encontrarse en materia laboral norma que expresamente regule el trámite de la solicitud de aprobación de un contrato de transacción, por remisión normativa del 145 del C.S.T. y S.S, aplicamos lo dispuesto en los artículos 312 del C.G.P y 2469 y ss. del Código Civil, los cuales regulan esta forma de terminación anormal del proceso y sus requisitos formales.

Respecto de la transacción, preceptúa el artículo 2469 del Código Civil que *“es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*.

A su vez, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo indica que es *válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.* (Subraya la Sala)

En tal sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia sostiene:

“La transacción, además de constituir un acto jurídico con consecuencias sustanciales, también es un acto procesal válido en el proceso laboral. Como no existen disposiciones propias de su ordenamiento procedimental que reglen dicho acto, debe acudirse para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”¹

El artículo 312 del C.G.P. pregoná: *“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, AL5949-2014, Radicación n.º 56511, M.P. GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Ahora bien, analizadas las pretensiones de la demanda en relación con el objeto del contrato de transacción bajo estudio, se entiende que tal acuerdo cubre los aportes pensionales pedidos (pretensión octava) y ordenados pagar (numeral tercero de la sentencia de instancia), pues ninguna claridad o excepción trae al respecto el documento de transacción allegado, por lo que siguiendo las normas en cita, incluido el artículo 48 de la Carta Política, el cual establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio y un derecho fundamental irrenunciable, este despacho judicial no puede aceptar la totalidad del acuerdo transaccional, pues también recae sobre derechos ciertos e indiscutibles, no disponibles por el trabajador como son los aportes a seguridad social.

Por lo anterior, se aprobará parcialmente el acuerdo transaccional, y se ordenará continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto del punto del contrato de transacción que no fue aprobado, concerniente al pago de aportes a la seguridad social en pensión.

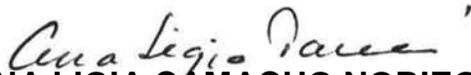
En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR parcialmente el acuerdo de transacción celebrado entre las partes, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO.- ORDENAR la continuación del trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, respecto del punto del contrato de transacción que no fue aprobado, concerniente al pago de aportes a la seguridad social en pensión.

TERCERO.- DEVOLVER las diligencias al despacho, ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE.


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

**Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc9659400982c036c3e979c686abe25f97d59dd1d8fc24e2028fa0e9
c68eb67a**

Documento generado en 03/08/2021 03:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>